



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Ushuaia, **22 AGO 2022**

VISTO: el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas N.º 179/2022 Letra: TCP-SL caratulado: "S/SOLICITA INTERVENCIÓN FISCALÍA DE ESTADO CON NOTA F.E. N.º 125/2022", y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto se inicia mediante Providencia suscripta por el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO, a fin de incorporar toda la documentación relacionada a las mismas.

Que a fs. 02 obra Nota F.E. N.º 125/2022 suscripta por el Fiscal de Estado Dr. Virgilio J. MARTÍNEZ DE SUCRE mediante la cual remite a este Órgano de Control copia certificada del Dictamen F.E. N.º 12/2022 y de la Resolución F.E. N.º 25/2022, relacionados con el Expediente del registro de la Fiscalía de Estado, caratulado: "S/ SOLICITA INTERVENCIÓN RESPECTO A PEDIDO DE INFORMACIÓN AL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS".

Que por el mencionado Dictamen, el Sr. Fiscal del Estado manifestó: *"Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N.º 69/2021 (...) originado a raíz de una presentación realizada por el Sr. Rubén Alberto BAHNTJE relativa a una supuesta falta de respuesta a un pedido de información efectuado al Sr. Ministro de Finanzas Públicas en el marco de la Ley Provincial N.º 653 (...)"*

(...) advierto que la presentación que dio origen a estas actuaciones, relacionada con la falta de respuesta a un pedido de información pública fundado en la Ley Provincial N.º 653 a través del cual se solicitó copia de actos vinculados a la contratación de seguros para las reparticiones del Gobierno Provincial, no ha sido adecuadamente tramitada por la Administración.

"(...) en el presente resulta impropia la actitud asumida por la cartera ministerial de retacear documentos relativos a importantes contrataciones del Estado, área en la que el derecho a la información pública juega un rol trascendental destinado a dotar de transparencia a las áreas y sistemas de compras.

Llegados a este punto, surgiendo de las actuaciones a la vista una demora considerable para satisfacer el pedido de información incoado en tiempo oportuno, cabe exhortar a los funcionarios intervinientes a que den cabal cumplimiento a las obligaciones que les vienen impuestas por la ley 653.

(...) A tales efectos debo notar que la demora o falta de contestación a los pedidos de información pública, además de obstruir el ejercicio de un derecho fundamental, expone a la Provincia y sus funcionarios a ser condenados solidariamente por las costas de los procesos derivados de tal situación (art. 8º, ley 653), y además, que dicho incumplimiento es considerado falta grave por la propia normativa (conf. Art. 10, cit).

Por lo cual, a fin evitar la configuración de un eventual perjuicio fiscal, como así también un dispendio administrativo y judicial innecesario, reitero lo ya requerido el Ejecutivo en otras ocasiones por este organismo, en el sentido de que se recuerde a los funcionarios de las distintas carteras los alcances de sus obligaciones en materia de acceso a la información pública.

Para finalizar, toda vez que el presentante desliza en su denuncia que mediante el convenio celebrado con la compañía asesora de seguros, bajo la apariencia de un servicio 'ad honorem', en realidad se escondería una maniobra que perjudicaría al erario público a través de mayores erogaciones que las habidas cuando esta tarea era llevada a cabo por el Banco de Tierra del Fuego, corresponde dar intervención al Tribunal de Cuentas, en virtud de las competencias atribuidas por la Ley Provincial N.º 50 (...).

Que en consonancia del dictamen citado, el día 26 de mayo de 2022 se emitió la Resolución F.E. N.º 25/2022 que resuelve: "(...) **ARTÍCULO 1º.-** Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N.º 12/22. **ARTÍCULO 2º.-** Poner en conocimiento de lo actuado al Tribunal de Cuentas de la Provincia a efectos de que tome intervención en lo que sea materia de su competencia (...)"

Que ingresadas las actuaciones al ámbito del Tribunal de Cuentas se emite el Informe Legal N.º 168/2022 Letra: T.C.P.-C.A. suscripto por la letrada



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Daiana B. BOGADO quien luego de un pormenorizado análisis concluye: "(...) En mérito a las consideraciones vertidas, analizadas las actuaciones sobre el particular, la suscripta entiende que -en principio- no se visualizarían suficientes elementos -desde una perspectiva jurídica- que ameriten la apertura de una Investigación Especial en el marco de la Resolución Plenaria N.º 363/2015.

Ello, toda vez que conforme lo dispone la Ley nacional N.º 22.400 y la cláusula tercera del Convenio de Asesoramiento N.º 20009, la comisión del productor de seguros sería afrontada por la entidad aseguradora y bajo ningún concepto podría reclamarse dicho concepto a la Provincia.

No obstante, se estima prudente remitir las actuaciones a la Secretaría Contable de este Tribunal, a fin de que evalúe si -en el marco de sus competencias- entiende que habría elementos para analizar derivados del convenio celebrado con la firma Héctor Martínez Sosa y Cía S.A., que tendrían potencialidad de perjudicar las arcas del Estado, determinando la forma de analizarlos y todo aquello que entienda pertinente a sus efectos (...)"

Que mediante Nota Interna N.º 1594/2022 Letra: T.C.P.-S.L. el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO comparte el Informe que antecede.

Que a fs. 79/82 obra el Informe Contable N.º 226/2022 Letra: TCP-P.E. suscripto por la C.P. María Paula PARDO destacando: "(...) se deja constancia que esta delegación en el marco del control preventivo y/o posterior de las tramitaciones de las diferentes contrataciones de seguros llevadas a cabo por el Estado Provincial no evalúa la estructura de costos de las empresas aseguradoras sino los formularios de cotización u ofertas presentadas por las mismas (...)"

(...) En virtud de lo expuesto en el apartado '4. Análisis', no resulta posible verificar en las diferentes contrataciones de seguros que el convenio celebrado entre el Estado y la firma Héctor Martínez Sosa y Cía S.A. resulte una mayor erogación para la Provincia.

[Handwritten signature]

Que mediante Nota Interna N.º 1848/2022 Letra: TCP-SC las actuaciones son remitidas nuevamente por el Secretario Contable a/c C.P. David R. BEHRENS a la Secretaria Legal.

Que de esta manera, se emite el Informe Legal N.º 199/2022 Letra. T.C.P.- C.A. suscripto por la letrada Daiana B. BOGADO, señalando que: *“(...) en el marco de lo expuesto por quien suscribe mediante Informe Legal N.º 168/2022, Letra: T.C.P. - C.A. y por la Auditora Fiscal interviniente, C.P. María Paula PARDO, en su Informe Contable N.º 226/2022, Letra: T.C.P. - P.E., dentro la órbita de la incumbencia profesional que les asiste, entiendo que correspondería dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas.*

Asimismo, en caso de compartir el criterio estimo prudente que se notifique al Señor Fiscal de Estado, Dr. Virgilio MARTÍNEZ DE SUCRE, de los Informes Legales y Contables emitidos en las presentes actuaciones (...)”

Que a foja 86 obra Nota Interna N.º 1953/2022 Letra: TCP-SL suscripta por el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO quien comparte el informe legal que antecede y eleva las actuaciones al Señor Vocal Abogado en Ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, señalando que: *“(...) en caso de compartir el criterio vertido se de por concluida la intervención de este Tribunal y posterior archivo de las actuaciones (...)*”

Que los suscriptos comparten y hacen propios los términos de los Informes Legales N.º 168/2022 y 199/2022 ambos Letra: T.C.P.-C.A. y el Informe Contable N.º 226/2022 Letra: T.C.P.- P.E.

Que en ese sentido, cabe destacar que en las presentaciones que motivaron el inicio de las actuaciones por parte de la Fiscalía de Estado, no se identificaron elementos ni se precisaron detalles que permitan suponer la configuración de una maniobra que perjudique al erario público, tratándose simplemente de meras suposiciones, razón por la cual, junto con los argumentos vertidos en los informes técnicos que se comparten, corresponde dar por concluida las actuaciones del Visto.



RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 206



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Que la presente se emite con el *quórum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo establecido en la Resolución Plenaria N° 46 /2022.

Que los suscriptos, se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 1°, 2°, 27 subsiguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos de los Informes Legales N.º 168/2022 y 199/2022 ambos Letra: T.C.P.-C.A. y el Informe Contable N.º 226/2022 Letra: T.C.P.- P.E. Ello en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Dar por concluidas las actuaciones del Visto. Ello en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Notificar con copia certificada al Sr. Fiscal de Estado Dr. Virgilio MARTÍNEZ DE SUCRE.

ARTÍCULO 4°.- Notificar al Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO con remisión de las actuaciones para su conocimiento previo al archivo y por su intermedio la letrada interviniente; y al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. David BEHRENS y por su intermedio a la Auditora Fiscal interviniente.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 206 /2022.-

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCA DE AUDITORIA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCA ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Informe Legal N° 168/2022

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde: Expte N.º 179/2022

Letra: T.C.P. - S.L.

Ushuaia, 27 de junio de 2022.-

SECRETARIO LEGAL A CARGO
DR. PABLO ESTEBAN GENNARO

Viene a este Cuerpo de Abogados, el expediente del corresponde perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "*SOLICITA INTERVENCIÓN FISCALIA DE ESTADO CON NOTA F.E. N.º 125/2022*", a fin de tomar intervención y emitir el dictamen jurídico correspondiente.

ANTECEDENTES

En el marco de la nota del corresponde, se remitió a este Tribunal de Cuentas copia certificada del Dictamen F.E. N.º 12/2022 y de la Resolución F.E. N.º 25/2022, relacionados con el expediente del registro de la Fiscalía de Estado, caratulado: "*S/ SOLICITA INTERVENCIÓN RESPECTO A PEDIDO DE INFORMACIÓN AL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS*".

Por el mentado Dictamen, el Fiscal del Estado manifestó: "*Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N.º 69/2021 (...) originado a raíz de una presentación realizada por el Sr. Rubén Alberto BAHNTJE*"

relativa a una supuesta falta de respuesta a un pedido de información efectuado al Sr. Ministro de Finanzas Públicas en el marco de la Ley Provincial N.º 653.

(...) A este respecto advierto que la presentación que dio origen a estas actuaciones, relacionada con la falta de respuesta a un pedido de información fundado en la Ley Provincial N.º 653 a través del cual se solicitó copia de actos vinculados a la contratación de seguros para las reparticiones del Gobierno Provincial, no ha sido adecuadamente tramitada por la Administración.

(...) Para empezar, el interesado solicitó los antecedentes del decreto aludido y se le contestó de manera escueta que los mismos estaban detallados en el texto del acto -fs.6-.

Únicamente a instancias de este organismo y cinco meses más tarde se hizo llegar copia certificada de la nota dirigida por el Sr. Gobernador al Sr. Presidente del Banco de Tierra del Fuego mencionada en los considerandos y que indudablemente formaba parte de lo solicitado -fs.27-.

Por otro lado, el requirente indicó que deseaba contar con los antecedentes del expediente por el tramitó el convenio celebrado con la firma asesora de seguros, en especial, los informes técnicos y dictámenes jurídicos obrantes en el mismo.

(...) Finalmente, en lo que respecta al pedido del particular solicitando detalle de las contrataciones de coberturas de seguros realizadas por el Ejecutivo indicando datos tales como el procedimiento de selección, el monto total desembolsado y las características de cada cobertura, cabe considerarse al mismo



“2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”
satisfecho con el listado anexo a la Nota S.L.y A. (M.J.G:) N.º 64/22, en el que se detallan los números de expedientes por los que tramitaron, el número de póliza, el riesgo cubierto, el acto administrativo de adjudicación, el número de boletín oficial en el que, de corresponder, fue publicado, y la cartera solicitante.

Sin embargo, una vez más, el informe recién fue elaborado en marzo del corriente año, no siendo admisible semejante dilación con la excusa de que ‘dicha información no se encuentra compilada y/o reunida en un solo registro’ o que ‘implica realizar la búsqueda de todos y cada uno de los expedientes -electrónicos- donde tramitaron’ -fs.26-.

Esto último, habida cuenta que, a través del propio Decreto Provincial N.º 675/20, se encomendó a la Oficina Provincial de Contrataciones la tarea de ‘mantener un archivo actualizado del conjunto de coberturas del Sector Público Provincial, vencimiento de las pólizas, costo. Términos de referencia de los contratos, números de póliza, riesgo cubierto, vigencia y suma asegurada’.

De modo que no se trata aquí del supuesto del art. 2º in fine, de la Ley Provincial N.º 653, en el que el órgano requerido no tiene obligación de crear o producir información con la que no cuente al momento de efectuarse el pedido, sino que, por disposición expresa del Ejecutivo, la O.P.C. se encuentra obligada a contar con ella.

Esta Fiscalía de Estado se ha referido en numerosas circunstancias a la importancia de garantizar al público la real y efectiva posibilidad de acceder a la información con los alcances y límites fijados por el precepto legal, al mismo

PA

tiempo que resaltó la importancia de garantizar los principios de publicidad y transparencia de la gestión de gobierno y la participación y control ciudadano.

Asimismo, desde hace ya tiempo viene sosteniendo que el derecho de acceso a la información pública se erige como una condición sine qua non para ella adecuado funcionamiento de los regímenes republicanos y, citando jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia se agregó que ‘...en una sociedad democrática resulta indispensable que las autoridades se rijan por el principio de máxima divulgación, por el cual la regla es que toda la información se encuentra accesible, aunque sujeta a un sistema restringido de excepciones determinadas por el legislador...’ (v. Dictámenes F.E. N.º 4/2013, 7/2013, 4/2015 y 14/2015, entre otros).

Desde este punto de vista, se dijo que en materia de transparencia también impera el principio de progresividad (v. Dictamen F.E. N.º 1/18) y que la propia ley 653 y su decreto reglamentario enfatizan la necesidad y el derecho a recibir la información en forma completa, veraz, adecuada y oportuna, debiendo tramitarse los pedidos con carácter de ‘muy urgente’ por parte del Ministerio de Jefatura de Gabinete, dada su condición de Autoridad de Aplicación de la ley (v. Dictamen F.E. N.º 8/18).

(...) frente a la incertidumbre que trae la pandemia, las instituciones deben estar a la altura de las circunstancias y adecuarse para seguir brindando servicios respetando las garantías constitucionales; por consiguiente, superadas las dificultades inmediatas producidas por la pandemia de COVID-19, el régimen de acceso a la información pública debe ser cuidadosamente preservado (v. Dictamen F.E. N.º 27/20).



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

A la luz de estas consideraciones, en el presente resulta impropia la actitud asumida por la cartera ministerial de retacear documentos relativos a importantes contrataciones del Estado, área en la que el derecho a la información pública juega un rol trascendental destinado a dotar de transparencia a las áreas y sistemas de compras.

Llegados a este punto, surgiendo de las actuaciones a la vista una demora considerable para satisfacer el pedido de información incoado en tiempo oportuno, cabe exhortar a los funcionarios intervinientes a que den cabal cumplimiento a las obligaciones que les vienen impuestas por la ley 653.

(...) A tales efectos debo notar que la demora o falta de contestación a los pedidos de información pública, además de obstruir el ejercicio de un derecho fundamental, expone a la Provincia y sus funcionarios a ser condenados solidariamente por las costas de los procesos derivados de tal situación (art. 8°, ley 653), y además, que dicho incumplimiento es considerado falta grave por la propia normativa (conf. Art. 10, cit).

Por lo cual, a fin evitar la configuración de un eventual perjuicio fiscal, como así también un dispendio administrativo y judicial innecesario, reitero lo ya requerido el Ejecutivo en otras ocasiones por este organismo, en el sentido de que se recuerde a los funcionarios de las distintas carteras los alcances de sus obligaciones en materia de acceso a la información pública.

Para finalizar, toda vez que el presentante desliza en su denuncia que mediante el convenio celebrado con la compañía asesora de seguros, bajo la

Bel

apariencia de un servicio 'ad honorem', en realidad se escondería una maniobra que perjudicaría al erario público a través de mayores erogaciones que las habidas cuando esta tarea era llevada a cabo por el Banco de Tierra del Fuego, corresponde dar intervención al Tribunal de Cuentas, en virtud de las competencias atribuidas por la Ley Provincial N.º 50".

En virtud del dictamen citado en los párrafos que anteceden, se emitió la Resolución F.E. N.º 25/2022.

ANÁLISIS

En este estado llegan las actuaciones al Cuerpo de Abogados, a los fines de evaluar si -en el marco de lo expuesto por Fiscalía de Estado mediante la Nota F.E. 125/2022- corresponde la apertura de una Investigación Especial conforme el procedimiento fijado por la Resolución Plenaria N.º 363/2015, que establece las Normas para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas.

Según lo previsto en el Anexo I de la mentada resolución: "1.- *Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría (conf. Art. 76 Ley 50), quién dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida mediante dictamen jurídico en el término de cinco (5) días, sobre la competencia del Tribunal de Cuentas para entender en el asunto; si corresponde promover una investigación en el marco de este procedimiento; qué incumbencia profesional (Abogado o Contador) resulta la*



*“2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”
más adecuada para llevarla adelante teniendo en cuenta su objeto y la opinión
jurídica sobre cualquier otro aspecto que resulte pertinente en esa instancia.*

*2.- Para el caso en que las actuaciones se inicien a instancias de una
denuncia, en los términos del artículo 76 de la Ley provincial N° 50, la Vocalía
de Auditoría -previo dictamen jurídico- podrá rechazarla de manera fundada”.*

Conforme ello, teniendo en cuenta la presentación sujeta a examen,
deviene necesario analizar si este Tribunal de Cuentas tiene la atribución de
investigar la situación descripta en los antecedentes.

Así, el artículo 1º de la Ley provincial N° 50 dispone: “El Tribunal de
Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-
financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá
también a las municipalidades -en tanto no establezcan un órgano de contralor
específico en sus cartas orgánicas-, a las comunas, a las empresas o sociedades
de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, municipalidades y
comunas y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales,
municipales o comunales”.

Seguidamente, en relación a las funciones que ejerce este Órgano de
Control, de conformidad con lo que prevé la Constitución Provincial, el artículo
2º de la citada Ley establece: “(...) a) ejercer el control preventivo de legalidad y
financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos,
así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales
públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En
ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior;

24

a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero de los actos administrativos que dispusieren fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior;

b) fiscalizar la gestión de fondos públicos otorgados por medio de subvenciones, préstamos, anticipos, aportes o garantías;

c) realizar auditorías externas;

d) informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior, antes del día 30 de junio del año siguiente;

e) juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia;

f) iniciar la acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los agentes del mismo que hubieren actuado con dolo, culpa o negligencia, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo;

g) elaborar un informe anual sobre su gestión a la Legislatura antes del día 30 de junio del año siguiente, debiéndose publicar en el boletín Oficial;

h) realizar el examen y juicio de cuentas;



“2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”

i) *asesorar a los poderes del Estado provincial en materia de su competencia*”.

En virtud de lo expuesto, se deduce que la función principal de este Tribunal está relacionada con el control externo de los gastos públicos de la inversión de la renta, ejerciendo de esta manera el control de legalidad pertinente.

Asimismo, este Órgano de Control cuenta entre sus atribuciones con la facultad de intervenir en aquellos casos en donde pueda surgir perjuicio patrimonial contra el Estado Provincial y, según el caso en particular, formular recomendaciones o aplicar sanciones.

Ahora bien, conforme la Nota remitida por Fiscalía de Estado, existiría un convenio con la compañía de seguros, que se habría celebrado bajo la apariencia de un servicio “*ad honorem*”, lo que en principio no resultaría ajustado a la realidad.

A fin de contar con más documentación referida a lo mencionado *ut supra*, se emitió la Nota Externa N.º 1302/2022, Letra: T.C.P. - S.L., por la que el Secretario Legal a/c de este Tribunal de Cuentas, Dr. Pablo E. GENNARO, solicitó copia certificada de los antecedentes relacionados con la denuncia presentada por el Sr. Rubén Alberto BAHNTJE, que tramita por el expediente del registro de la Fiscalía N.º 69/2021, caratulado: “S/ SOLICITA INTERVENCIÓN RESPECTO A PEDIDO DE INFORMACIÓN AL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS”.

Pg

Así por Nota F.E. N.º 144/2022, el Fiscal adjunto del Ente, remitió lo oportunamente solicitado.

Allí, obra copia certificada de la Nota suscripta por el Sr. Ruben BAHNTJE, dirigida al Ministro de Finanzas Públicas, Guillermo Daniel FERNANDEZ, por la que requirió: "(...) 1. *Antecedentes del Decreto provincial N.º 675/20, incluyendo informes técnicos y dictámenes jurídicos.*

2. *Informe de las contrataciones de coberturas de seguros (patrimoniales y de personas) realizadas por el Poder Ejecutivo Provincial y los entes autárquicos y descentralizados, a partir de la entrada en vigencia del Decreto 675/20 indicando en cada caso la modalidad mediante la cual se llevó adelante el procedimiento de selección (compra directa, licitación, etc), monto total de cada contratación y resumen de la cobertura (bien asegurado, tipo de cobertura).*

3. *Antecedentes del Expediente MFP-E-20017-2020 mediante el cual se tramitó el 'Convenio de Asesoramiento registrado bajo el N.º 20009 celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, A.e.I.A.S. y la firma HECTOR MARTINEZ SOSA Y CÍA S.A.', en especial informes técnicos y dictámenes jurídicos.*

4. *Informe de las contrataciones de coberturas de seguros (patrimoniales y de personas) realizadas por el Poder Ejecutivo Provincial y los entes autárquicos y descentralizados, como consecuencia del Convenio mencionado en el punto anterior, indicando en cada caso la modalidad mediante la cual se llevó adelante el procedimiento de selección del proveedor (compra*



“2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”
directa, licitación, etc.), monto total de cada contratación y resumen de la cobertura bien asegurado, tipo de cobertura bien asegurado, tipo de cobertura, etc)”.

Es necesario destacar que, la primer respuesta emitida de modo fehaciente al Sr. BANHTJE fue realizada con posterioridad a la intervención de la Fiscalía de Estado y conforme lo expuesto por él mismo fue de carácter parcial.

Ello, en virtud de lo se expone a continuación: “(...) **Solicitud 1:** Antecedentes del Decreto Provincial N.º 675/20, incluyendo informes técnicos y jurídicos.

Respuesta M.F.P.: Decreto Provincial N.º 675/2020 – como manifestación de la administración el acto administrativo fue publicado en el B.O. N.º 4611 de fecha 29 de mayo de 2021 teniendo el mismo como marco de antecedentes el Decreto Provincial N.º 2025/2004 y la nota de Gobernación de fecha 27 de marzo de 2020, debiendo remitirse a los antecedentes detallados en los considerandos del acto administrativo.

Observaciones: En el Boletín Oficial N° 4611 no se publica la mencionada ‘nota de Gobernación de fecha 27 de marzo de 2020’ que según la respuesta sería el único antecedente del Decreto en cuestión en tanto no existirían intervenciones previas del servicio jurídico del Ministerio de Finanzas Públicas y/o la Secretaría Legal y Técnica.

Solicitud 2: Informe de las contrataciones de coberturas de seguros (patrimoniales y de personas) realizadas por el Poder Ejecutivo Provincial y los entes autárquicos y descentralizados a partir de la entrada en vigencia del Decreto 675/20, solicitando además se indique en cada caso la modalidad mediante la cual se llevó adelante el procedimiento de selección del proveedor, monto total de cada contratación y resumen de la cobertura (bien asegurado, tipo de cobertura).

Respuesta M.F.P.: En el Anexo I de la Nota MFP N.º 554/21 detallan un total de 83 pólizas indicando tipo de seguro y modalidad de contratación mientras que en otro cuadro detallan organismos y riesgo cubierto.

Observaciones: La información no incluye el monto de cada contratación tal como fuera solicitado. No es posible identificar en cada contratación el organismo beneficiario de la cobertura ni los riesgos cubiertos.

Solicitud 3: Antecedentes del Expediente MFP-E-20017-2020 mediante el cual se tramitó el 'Convenio de Asesoramiento registrado bajo el N.º 20009 celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S. y la firma HECTOR MARTINEZ SOSA Y CÍA S.A.', en especial informes técnicos y dictámenes jurídicos.

Respuesta M.F.P.: Se limita a informar el Boletín Oficial en el cual se publicó el mencionado convenio. No incorpora informes técnicos y/o dictámenes jurídicos y no aclara si los mismos existieron o si el convenio fue firmado sin intervención del servicio jurídico permanente del Ministerio de Finanzas Públicas o la Secretaría Legal y Técnica.



“2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”

Observaciones: *En los considerandos del Decreto sólo se menciona un número de expediente”.*

Seguidamente, detalló los motivos por los que solicitó toda la información mencionada *ut supra*, manifestando lo siguiente: “(...) Los antecedentes solicitados tenían por objeto analizar si previo a la formalización del convenio registrado bajo el N.º 20009 las áreas técnicas emitieron informes y dictámenes jurídicos en especial por tratarse de un convenio en el que el Gobierno de la Provincia adjudicó en forma directa todas las contrataciones de pólizas de seguros de la Provincia a través de una empresa privada.

Si bien en el convenio se establece que el mismo no tendrá costos para la administración, lo cierto es que en la cláusula tercera se indica expresamente que el asesor cobrará una comisión por cada póliza y que la misma será abonada por las compañías aseguradoras.

Al no contar con eventuales informes técnicos que indiquen los motivos se podría concluir que bajo un convenio de apariencia ‘ad honorem’ el Gobierno de la Provincia adjudicó en forma directa a una sola empresa la totalidad de las pólizas de seguros del Poder Ejecutivo y los entes descentralizados”.

Así, en el marco de la intervención de la Fiscalía de Estado mediante Notas N.º 348/2021, N.º 401/2021 y N.º 11/2022, todas Letra: F.E., el Ministro de Finanzas Públicas remitió Nota O.P.C. N.º 413/2021, por la que el Titular de la Oficina Provincial de Contrataciones comunicó: “(...) 1.- En relación a los

14

antecedentes del Decreto Provincial N.º 675/2020, es de destacar que se ha informado y conforme surge de los considerandos del mismo que, éste ha tenido origen en la nota de fecha 27 de marzo del 2020, mediante la cual, en tiempo y forma, se notificó fehacientemente al Banco Provincia de Tierra del Fuego, la voluntad de la Administración Pública Provincial de no proceder a la renovación del Convenio registrado bajo el N.º 9775.

2.- En cuanto a la modalidad de contratación de los seguros destinados a la administración, desde la entrada en vigencia del Decreto Provincial N.º 675/20, los mismos se contratan mediante los procedimientos previstos en la Ley Provincial N.º 1015, atendiendo a las particularidades de cada una de las necesidades y sus montos estimados, se cursan mediante contratación directa por adjudicación simple, contratación directa por compulsa abreviada, licitación privada y licitación pública.

Por otra parte, el riesgo y las áreas cubiertas han sido informadas mediante el Anexo que acompaña la Nota N.º 554/2020 Letra M.F.P.

3.- En relación a los antecedentes que dan origen al Convenio de Asesoramiento en materia de seguros registrado bajo el N.º 20009, se ha expedido Dictamen Legal N.º 27/2020 por parte de la Secretaría Administrativa Legal del Ministerio de Finanzas Públicas; asimismo, en relación a informes técnicos, ha emitido pronunciamiento la Oficina Provincial de Contrataciones respecto a la idoneidad y conveniencia de la propuesta presentada por la firma Hector Martinez Sosa y Cía S.A., para la prestación de los servicios pretendidos.



“2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”

Por último, considerando que el presentante manifiesta que el objeto de su pretensión tiene como fin, dilucidar si mediante el Convenio de Asesoramiento referido, se adjudicaron en forma directa todas las pólizas de seguro, cabe resaltar que la contratación de cada póliza de seguro, es contratada, como ya se dijo, mediante los procedimientos de contratación previstos por la Ley Provincial N.º 1015, siendo cada llamado publicado en la página web de esta Oficina Provincial de Contrataciones (...).”

Seguidamente, mediante Nota F.E. 13/2022, el Fiscal de Estado solicitó al Sr. Ministro Jefe de Gabinete, Licenciado Paulo TITA, que remita al Organismo la siguiente información:

“(...) 1) copia certificada de la nota de fecha 27 de marzo de 2020 dirigida al Banco de Tierra del Fuego a la que alude la Nota O.P.C. N.º 413/21;

2) número de Boletines Oficiales en el que se publicó la contratación de cada una de las 83 pólizas de seguro informadas mediante la Nota M.F.P. N.º 554/21 y número de expediente por el que tramitaron las mismas;

3) copia certificada del Dictamen Legal N.º 27/2020, del pronunciamiento emitido por la Oficina Provincia de Contrataciones en el marco del expediente MFP-E-20017-2020 y de todo otro informe emitido previo a la firma del convenio de asesoramiento registrado bajo el nro. 20.009, suscripto por la Provincia con la firma HECTOR MARTINEZ SOSA Y CÍA S.A. y ratificado mediante Decreto Provincial N.º 1000/20”.

la

Como consecuencia de ello, respecto al punto 2 se otorgó una prórroga en virtud de que la información requerida no se encontraba compilada en un sólo registro; siendo remitida con posterioridad mediante Nota S.L.yA. (M.J.G.) N.º 64/2022 y dando efectivo cumplimiento con lo solicitado por Fiscalía de Estado.

Ahora bien, en relación al punto 1, se adjuntó copia certificada de la Nota del 27 de marzo de 2020, dirigida al Presidente del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, en el marco del Convenio N.º 9775, por la que se comunicó: *“(...) mediante la Ley Provincial N.º 1301, se creó la Oficina Provincial de Contrataciones, en el ámbito del Ministerio de Finanzas Públicas, como órgano rector del sistema de compras y contrataciones y que en virtud de las competencias asignadas a la misma, se procedió a crear un área dentro de la mencionada oficina especializada en la gestión integral de seguros, con el fin de que, desde la propia estructura de la Administración Central, se pueda llevar adelante la contratación de todos los seguros, tanto patrimoniales como relativos a las personas.*

Así las cosas, se entiende que la actuación en materia de seguros que venía siendo realizada por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego ha devenido en abstracta, toda vez que ha quedado a cargo de la mencionada Oficina Provincial.

En ese orden de ideas, cabe traerse a colación que, en la cláusula sexta del convenio de referencia, se estableció que el mismo: ‘...tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la fecha de la suscripción, renovable automáticamente por períodos de un año, en forma ininterrumpida,



*“2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”
salvo indicación específica en contrario efectuada por cualquiera de las partes y notificada fehacientemente, con una anticipación no menor a los treinta (30) días corridos de la fecha en que se producirá su vencimiento’.*

Al respecto de lo antes dicho corresponde recordarse que el mismo fue suscripto en fecha 11 de mayo del año 2004, en atención a lo cual, en legal tiempo y forma y con invocación de la mencionada cláusula vengo por el presente a notificar fehacientemente que es voluntad de la Administración Pública Provincial no proceder a la renovación del Convenio registrado bajo el N.º 9775”.

Luego, sobre lo requerido oportunamente por Fiscalía de Estado en el punto 3, se acompañó copia certificada de la Nota N.º 260/2020, Letra: M.F.P., suscripta digitalmente por el Titular Adjunto de la O.P.C., Juan Pablo RUIZ RULIER y, del Dictamen Sec. Adm. L. M.F.P. N.º 27/2020, suscripto de igual manera por el Secretario Administrativo Legal del Ministerio de Finanzas Públicas, Marcelo Andrés BELLO.

En la primer misiva se detalló: “(...) se procede a dejar constancia que la firma que cumple con los requisitos solicitados es la propuesta presentada por parte de la firma Hector Martinez Sosa y Cía S.A. en virtud a una larga trayectoria ininterrumpida desde su creación en 1971, ejerciendo la profesión con un experimentado equipo desde hace mas de 49 años, que al mismo tiempo cuenta con una larga trayectoria en el campo de asesoramiento de seguros en la provincia de Tierra del Fuego, con sucursal desde 1975.

PA

La confianza y la transparencia son las principales virtudes sobre las que se basa la relación de asesoramiento en seguros a largo plazo. La larga trayectoria de Martinez Sosa y Cía S.A. en materia de asesoramiento público y privado, ofrece la posibilidad una labor de asesoramiento con un alto grado de eficiencia y eficacia en las diferentes etapas (etapa precontractual, contractual o de ejecución del seguro).

(...) Analizando empíricamente la actividad del productor asesor de seguros, podemos concluir que verifica:

- *Habilidad*
- *Reglamentación*
- *Habilitación*
- *Presunción de onerosidad*
- *Autonomía técnica*
- *Sujeción a colegiación*
- *Sumisión a normas éticas y disciplinarias*

Entendiendo que en razón de lo antes mencionado, podrá dar cumplimiento a las tareas que se pretenden le sean encomendadas, brindando un óptimo servicio de asesoramiento y maximizando de esta manera la correcta ejecución de los recursos del Estado Provincial en lo que refiere a la contratación y gestión de las diferentes pólizas de seguros, logrando obtener la mejor cobertura ajustada a los requerimientos que pudieren surgir”.

Asimismo, por Dictamen Sec. Adm. L. M.F.P. N.º 27/2020, luego de un análisis detallado del Convenio de Asesoramiento en materia de seguros, se



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

manifestó: "(...) este Servicio Jurídico no advierte reparos de índole jurídica que obsten a la suscripción del Convenio proyectado, debiéndose instar a su posterior ratificación por parte del Señor Gobernador a través del acto administrativo pertinente".

Ahora bien, en orden a la competencia que le asiste a este Tribunal de Cuentas por la Ley provincial N.º 50, estarían dadas las condiciones para intervenir conforme lo dictaminado por Fiscalía de Estado en razón de una posible maniobra que perjudicaría al erario público.

Atento lo denunciado por el Sr. Ruben Alberto BAHNTJE, se estaría generando un agravio al Estado provincial, materializado a través un servicio que lleva a cabo la compañía de seguros HECTOR MARTINEZ SOSA Y CÍA S.A., que -a criterio del denunciante- produciría mayores erogaciones que las existentes cuando esa prestación estaba a cargo del Banco de Tierra del Fuego.

Es dable reparar en determinadas cuestiones previo a indicar si corresponde el inicio de una investigación especial, en el marco de la Resolución Plenaria N.º 363/2015, a esos efectos.

En primer lugar, en virtud de la creación de la Oficina Provincial de Contrataciones como órgano rector del sistema de compras y contrataciones, devino lógico que -mediante el Decreto provincial N.º 675/2020- se haya encomendado la labor que realizaba el Banco de Tierra del Fuego dentro del marco dispuesto por el Convenio N.º 9775, a dicha Oficina. Ello, dado que por mandato legal dentro de sus funciones se encuentra la de proponer políticas de

pe

compras y contrataciones, lo que incluye también la concertación de los contratos de seguros.

Así, al concentrar todo lo relativo a compras y contrataciones en un único órgano, sobre todo en materia de seguros, mejora la eficiencia operativa, la valoración de riesgos patrimoniales, la reducción de costos, optimización de la relación costos, prestaciones y servicios, etcétera; a fin de cubrir las necesidades de la Provincia.

Tal como lo comunicó la Oficina Provincial de Contrataciones, a partir de la entrada en vigencia del Decreto provincial N.º 675/2020, la contratación de los seguros destinados a la administración se realiza mediante los distintos procedimientos previstos en la Ley provincial N.º 1015.

Asimismo, corresponde destacar que obran como parte de los antecedentes que dieron origen al Convenio de Asesoramiento registrado bajo el N.º 20009, el Dictamen Legal N.º 27/2020 emitido en la órbita de la Secretaría Administrativa Legal del Ministerio de Finanzas Públicas y, los Informes Técnicos pertinentes suscriptos por la Oficina Provincial de Contrataciones respecto a la idoneidad y conveniencia de contratar a la firma Hector Martinez Sosa y Cía S.A.

En segundo orden, deviene necesario traer a colación lo dispuesto por la Ley provincial N.º 22.400 referida a la *“Regulación de la Actividad del Productor de Seguros”*, específicamente sobre el derecho a comisión que perciben los asesores.



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Por el artículo 6º de la mentada ley, se expuso: *"El derecho del productor asesor a cobrar la comisión se adquiere cuando la entidad aseguradora percibe efectivamente el importe de la prima o, proporcionalmente, al percibirse cada cuota en aquellos seguros que se contraten con esta modalidad (...)".*

En virtud de ello y de lo específicamente dispuesto por la Subdirectora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Administrativa Legal (M.F.P.), Dra. Diana Geraldine CASAS, al momento de analizar las cláusulas del Convenio de Asesoramiento N.º 20009, no existe un perjuicio económico al Estado provincial, toda vez que el asesor cobrará la comisión que le corresponde como contraprestación de los servicios brindados, conforme lo dispone la Ley nacional N.º 22.400.

Es de destacar que la comisión bajo análisis tiene su origen en una Ley nacional que fue sancionada en el año 1981, por lo que no sería ilógico inferir que -en virtud de los años transcurridos desde su sanción- la referida comisión se encuentra prevista dentro de la estructura de costos de las empresas aseguradoras.

Como consecuencia de lo *ut supra* expuesto, no podrán reclamarse a la Provincia sumas dinerarias bajo ningún concepto relacionado a los servicios brindados por la firma Hector Martinez Sosa y Cía S.A. en el marco del convenio de asesoramiento suscripto.

Finalmente, con motivo de las consideraciones expuestas en el presente, entiendo que no se visualizarían suficientes elementos -desde una

fel

perspectiva jurídica- que ameriten la apertura de una Investigación Especial en el marco de la Resolución Plenaria N.º 363/2015.

Sin embargo, en razón de lo oportunamente denunciado por el Señor Rubén BAHNTJE y la especial intervención solicitada por Fiscalía de Estado, estimo prudente que por intermedio de la Vocalía de Auditoría se remitan las actuaciones a la Secretaría Contable, a fin de que evalúe si -en el marco de sus competencias- entiende que habría elementos para analizar derivados del convenio celebrado con la firma Héctor Martínez Sosa y Cía S.A., que tendrían potencialidad de perjudicar las arcas del Estado, determinando la forma de analizarlos y todo aquello que entienda pertinente a sus efectos.

CONCLUSIÓN

En mérito a las consideraciones vertidas, analizadas las actuaciones sobre el particular, la suscripta entiende que -en principio- no se visualizarían suficientes elementos -desde una perspectiva jurídica- que ameriten la apertura de una Investigación Especial en el marco de la Resolución Plenaria N.º 363/2015.

Ello, toda vez que conforme lo dispone la Ley nacional N.º 22.400 y la cláusula tercera del Convenio de Asesoramiento N.º 20009, la comisión del productor de seguros sería afrontada por la entidad aseguradora y bajo ningún concepto podría reclamarse dicho concepto a la Provincia.

No obstante, se estima prudente remitir las actuaciones a la Secretaría Contable de este Tribunal, a fin de que evalúe si -en el marco de sus competencias-



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

entiende que habría elementos para analizar derivados del convenio celebrado con la firma Héctor Martínez Sosa y Cía S.A., que tendrían potencialidad de perjudicar las arcas del Estado, determinando la forma de analizarlos y todo aquello que entienda pertinente a sus efectos.

Por lo expuesto, se giran las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.


Dra. Daiana Belén BOGADO
ABOGADA
Mat. N° 817 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637





"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Informe Legal N° 199/2022

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde: Expte. N.º 179/2022

Letra: T.C.P. - S.L.

Ushuaia, 20 de julio de 2022.-

SECRETARIO LEGAL A CARGO

DR. PABLO ESTEBAN GENNARO

Viene a este Cuerpo de Abogados, el Expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "*SOLICITA INTERVENCIÓN FISCALIA DE ESTADO CON NOTA F.E. N.º 125/2022*", a fin de tomar intervención y emitir el dictamen jurídico correspondiente.

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

En honor a la brevedad, me remito a los antecedentes vertidos en el Informe Legal N.º 168/2022, Letra: T.C.P. - C.A., por el que se concluyó: "*(...) analizadas las actuaciones sobre el particular, la suscripta entiende que -en principio- no se visualizarían suficientes elementos -desde una perspectiva jurídica- que ameriten la apertura de una Investigación Especial en el marco de la Resolución Plenaria N.º 363/2015.*"

Ello, toda vez que conforme lo dispone la Ley nacional N.º 22.400 y la *clausula tercera del Convenio de Asesoramiento N.º 20009*, la comisión del

Px

productor de seguros sería afrontada por la entidad aseguradora y bajo ningún concepto podría reclamarse dicho concepto a la Provincia.

No obstante, estima prudente remitir las actuaciones a la Secretaría Contable de este Tribunal, a fin de que evalúe si -en el marco de sus competencias- entiende que habría elementos para analizar derivados del convenio celebrado con la firma Héctor Martínez Sosa y Cía. S.A., que tendrían potencialidad de perjudicar las arcas del Estado, determinando la forma de analizarlos y todo aquello que entienda pertinente a sus efectos”.

Consecuentemente, mediante Informe Contable N.º 226/2022, Letra: T.c.P. - P.E., tomó intervención la Auditora Fiscal, C.P. María Paula PARDO y expresó: “(...) Ahora bien, de la cláusula tercero del ‘Convenio de Asesoramiento’ en materia de seguros registrado bajo el N.º 20.009 y su prórroga N.º 21.678, que establece: ‘Como contraprestación por los servicios prestados por parte de EL ASESOR, éste cobrará su comisión por parte de la empresa aseguradora, de conformidad a lo establecido por la Ley Nacional N.º 22.400, no pudiendo reclamar a LA PROVINCIA sumas dinerarias bajo ningún concepto fruto de los servicios prestados que mediante el presente convenio de asesoramiento se establecen libre y de común acuerdo’ (el subrayado es propio), surge que el presente no importa erogación alguna para el Estado Provincial.

Como destacar lo ya expresado en el Informe Legal N.º 168/2022 TCP-CA ‘(...) al momento de analizar las cláusulas del Convenio de Asesoramiento N.º 20.009, no existe un perjuicio económico al estado provincial, toda vez que el asesor cobrará la comisión que le corresponde como contraprestación de los servicios brindados, conforme lo dispone la Ley Nacional N.º 22.400.



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Es de destacar que la comisión bajo análisis tiene su origen en una Ley nacional que fue sancionada en el año 1981, por lo que no sería ilógico inferir que - en virtud de los años transcurridos desde su sanción- la referida comisión se encuentra prevista dentro de la estructura de costos de las empresas aseguradoras'.

De acuerdo a lo anterior, se deja constancia que esta delegación en el marco del control preventivo y/o posterior de las tramitaciones de las diferentes contrataciones de seguros llevadas a cabo por el Estado Provincial no evalúa la estructura de costos de las empresas aseguradoras sino los formularios de cotización u ofertas presentadas por las mismas.

(...) no resulta posible verificar en las diferentes contrataciones de seguros que el convenio celebrado entre el Estado y la firma Hector Martinez Sosa Cía S.A. resulte una mayor erogación para la Provincia".

Así, en el marco de lo expuesto por quien suscribe mediante Informe Legal N.º 168/2022, Letra: T.C.P. - C.A. y por la Auditora Fiscal interviniente, C.P. María Paula PARDO, en su Informe Contable N.º 226/2022, Letra: T.C.P. - P.E., dentro la órbita de la incumbencia profesional que les asiste, entiendo que correspondería dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas.

Asimismo, en caso de compartir el criterio estimo prudente que se notifique al Señor Fiscal de Estado, Dr. Virgilio MARTINEZ DE SUCRE, de los Informes Legales y Contables emitidos en las presentes actuaciones.

Pg

Por lo expuesto, se gira el expediente del corresponde para la prosecución del trámite.



Dra. Daiana Belén BOGADO
ABOGADA
Mat. N° 817 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



INFORME CONTABLE

Informe Contable N.º 226/2022

Letra: TCP-PE

Ref.: Expte. N.º TCP-SL 179/2022 caratulado: "SOLICITA INTERVENCIÓN FISCALIA DE ESTADO CON NOTA N°125/2022"

Auditora Fiscal: C.P Maria Paula PARDO.

Ushuaia, 13 de Julio de 2022

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Índice

1. Destinatario.....	1
2. Objeto.....	1
3. Antecedentes.....	1
4. Análisis.....	1
5. Conclusión.....	3



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

1. Destinatario

El presente informe esta dirigido a la Secretaría Contable.

2. Objeto

Se elevan las presentes actuaciones en el marco del expediente N.º TCP-SL 179-2022 Asunto "SOLICITA INTERVENCIÓN FISCALIA DE ESTADO CON NOTA F.E. N.º 125/2022", en virtud del pase efectuado a fs. 78 vuelta por el Secretario Contable A/C.

3. Antecedentes

En el marco de la Nota F.E. N.º 125/2022, se remitió a este Tribunal de Cuentas copia certificada del Dictamen F.E. N.º 12/2022 y de la Resolución F.E. N.º 25/2022, relacionados con el expediente del registro de la Fiscalía de Estado, caratulado: "S/ SOLICITA INTERVENCIÓN RESPECTO A PEDIDO DE INFORMACIÓN AL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS".

En honor a la brevedad, cabe remitirse al apartado antecedentes del Informe Legal N.º 168/2022 Letra: T.C.P.-C.A..

4. Análisis

Atento la conclusión vertida en el Informe Legal N.º 168/2022 Letra TCP-CA, que expresa, *"No obstante, se estima prudente remitir las actuaciones a la Secretaria Contable de este Tribunal, a fin de que evalúe si - en el marco de sus competencias-, entiende que habría elementos para analizar derivados del convenio celebrado con la firma Héctor Martínez Sosa y Cía S.A., que tendrían potencialidad de perjudicar las arcas del Estado, determinando la forma de*

gy

analizarlos y todo aquello que entienda pertinente a sus efectos”, las presentes fueron giradas a esta delegación de control.

Ahora bien, de la clausula tercera del “Convenio de Asesoramiento” en materia de seguros registrado bajo el N.º 20.009 y su prorroga N.º 21.678, que establece: “Como contraprestación por los servicios prestados por parte de EL ASESOR, éste cobrará su comisión por parte de la empresa aseguradora, de conformidad a lo establecido por la Ley Nacional N.º 22.400, no pudiendo reclamar a LA PROVINCIA sumas dinerarias bajo ningún concepto fruto de los servicios prestados que mediante el presente convenio de asesoramiento se establecen libre y de común acuerdo” (el subrayado es propio), surge que el presente no importa erogación alguna para el Estado Provincial.

Como destacar lo ya expresado en el Informe Legal N.º 168/2022TCP-CA “(...) al momento de analizar las clausulas del Convenio de Asesoramiento N.º 20.009, no existe un perjuicio económico al estado provincial, toda vez que el asesor cobrara la comisión que le corresponde como contraprestación de los servicios brindados, conforme lo dispone la Ley Nacional N.º 22.400.

Es de destacar que la comisión bajo análisis tiene su origen en una Ley nacional que fue sancionada en el año 1981, por lo que no seria ilógico inferir que- en virtud de los años transcurridos desde su sanción- la referida comisión se encuentra prevista dentro de la estructura de costos de las empresas aseguradoras.”

De acuerdo a lo anterior, se deja constancia que esta delegación en el marco del control preventivo y/o posterior de las tramitaciones de las diferentes contrataciones de seguros llevadas a cabo por el Estado Provincial no evalúa la



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

estructura de costos de las empresas aseguradoras sino los formularios de cotización u ofertas presentadas por las mismas.

5. Conclusión

En virtud de lo expuesto en el apartado "4. Análisis", no resulta posible verificar en las diferentes contrataciones de seguros que el convenio celebrado entre el Estado y la firma Héctor Martínez Sosa y Cía S.A. resulte una mayor erogación para la Provincia.

Sin otro particular elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, con 82 fojas útiles.


C.P. María Paula PARDO
AUDITORA FISCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia



